

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/563/2018

Guadalajara, Jalisco, a 28 de mayo del año 2018

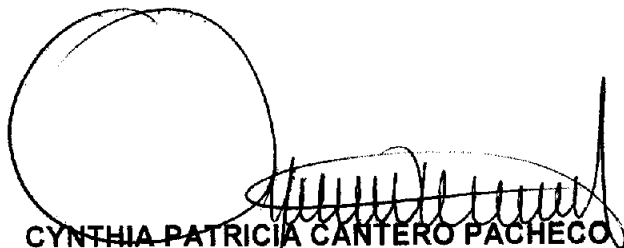
RECURSO DE REVISIÓN 411/2018
Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.
P r e s e n t e**

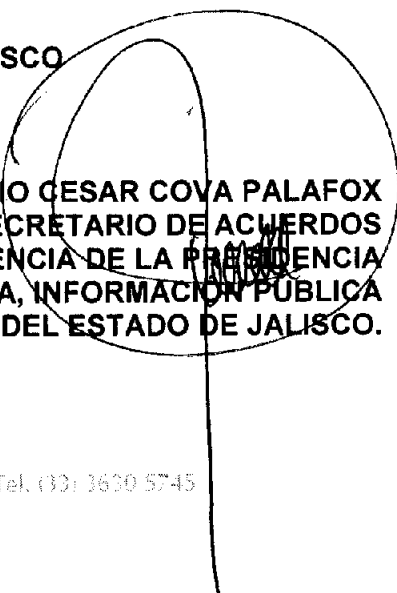
Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 28 de mayo de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx



Recurso
de Revisión

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

411/2018

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

09 de abril de 2018

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

28 de mayo de 2018



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Por la entrega incompleta de la información solicitada.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

"...su solicitud resulta AFIRMATIVA..."
Sic.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE**, toda vez que el sujeto obligado, por un lado proporcionó una parte de la información y por otro, fundó, motivó y justificó la inexistencia del resto. Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



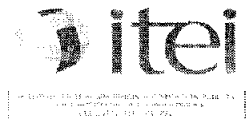
INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 411/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA 28 VEINTIOCHO DE MAYO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 28 veintiocho del mes de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, mismo que se tuvo por recibido de manera oficial el día 09 nueve de abril de 2018 dos mil dieciocho de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. El sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información, el día 05 cinco del mes de marzo de 2018 dos mil dieciocho, luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 07 siete de marzo de 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el 11 once de abril de 2018 dos mil dieciocho, lo anterior por los días inhábiles correspondientes al periodo vacacional de primavera, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada ante el Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, quien señaló la competencia concurrente para dar respuesta a la misma, por lo que remitió dicha solicitud a los diversos Municipios, entre ellos el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

Dicha solicitud versó en lo siguiente:

A).- *Los reglamentos de las sesiones edilicias, que en el ejercicio de las atribuciones que la Ley le confiere, son asignadas por el Presidente Municipal al inicio de cada administración municipal, para que sean desempeñadas por cada uno de los regidores que forman parte del Ayuntamiento, que se refiere a:*

REGLAMENTOS DE SESIONES EDILICIAS:

- 1.- Informar el nombre de cada una de las comisiones que actualmente están asignados.
 - 2.- Las fechas en que fueron instaladas, si es que se hizo
 - 3.- Si cada una de las omisiones, cuenta con su reglamento o existen pendientes de elaborarse.
 - 4.- "En aquellos municipios" que cuenten con los reglamentos de sesiones edilicias, le agradeceré proporcionarlos digitalizados.
 - 5.- Cuando los reglamentos hayan sido publicados por el Congreso del Estado de Jalisco en su página oficial, agradeceré señalarlo para consultarlos.
 - 6.- Cuando exista un reglamento que norma las labores de los señores regidores, si éste ha sido actualizado y cuándo se hizo la última reforma.
 - 7.- De existir reglamentos de las sesiones edilicias, las fechas en que fueron remitidos al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos de su representación y publicación, ya sea de origen o por reforma a los mismos.
 - 8.- Las fechas en que fueron publicados en la Gaceta Municipal, en el supuesto que cuenten con dicho órgano informativo o, en su caso porque medio se hizo la publicación que previene la reglamentación inherente.
- B).- "La reglamentación municipal que existe en cada uno de los 125 Ayuntamientos Municipales", que existen en el Estado de Jalisco, como es:

REGLAMENTOS MUNICIPALES:

- 1.- Cuántos son los reglamentos municipales para que la administración municipal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proporcione los servicios sociales y de seguridad pública a los ciudadanos, este informe no solo debe señalar su número, favor de identificarlos.
- 2.- La fecha de su vigencia y, en su caso, las reformas que han sufrido.
- 3.- Las fechas en que fueron remitidos al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos de su representación y publicación, ya sea de origen o por reforma a los mismos.
- 4.- Las fechas en que fueron publicados en la Gaceta Municipal, en el supuesto que cuenten con dicho órgano informativo o, en su caso por qué medio se hizo la publicación que previene la reglamentación inherente.
- 5.- Cuando los reglamentos hayan sido publicados por el Congreso del Estado de Jalisco en su página oficial, agradeceré señalarlo para consultarlos

INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

- 1.- El número de regidores que existen en cada uno de los Ayuntamientos Municipales.
- 2.- El nombre del responsable de abocarse a las comisiones edilicias que les fueron asignadas por el Presidente Municipal al inicio de la administración.
- 3.- Su grado de estudios y/o experiencia que fueron consideradas para que se le responsabilizara de su desempeño.
- 4.- Las iniciativas de reglamentos, reformas, puntos de acuerdo y alguna otra actividad legislativa que hayan presentado los actuales regidores a los reglamentos de sesiones edilicias, reglamentos o trabajos para beneficio de la comunidad que representan.

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo a través de la cual señaló que la información solicitada se encuentra publicada para su consulta general en la página electrónica www.puertovallarta.gob.mx.

Asimismo, señaló que al ingresar a dicha página, en el menú deberá seleccionar "gobierno", después "Normatividad", dentro de la cual se observará lo relativo a los Reglamentos Municipales.

O bien, señaló que podría consultarlo de manera directa en el siguiente link: <http://www.puertovallarta.gob.mx/2015-2018/Gobierno/Normatividad.php>

Se indicó que la información solicitada se encuentra dentro del portal www.puertovallarta.gob.mx, en el menú deberá seleccionar "gobierno", después "cabildo", dentro de la cual se observará lo relativo a los integrantes del Ayuntamiento, o bien podría consultarlo de manera directa en el siguiente link: <http://www.puertovallarta.gob.mx/2015-2018/Gobierno/Pleno.php>.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que interpuso el presente recurso de revisión planteando como agravios principales lo siguiente:

Que en relación al apartado **Reglamentos de Comisiones**, de los portales web proporcionados se tiene que no existe información relacionada con los puntos del **2 al 8**.

Que en relación al rubro **Reglamentos Municipales**, los puntos del **2 al 5** no precisan en las publicaciones señaladas lo solicitado.

Finalmente en relación al apartado **Integrantes del Ayuntamiento**, señaló que los puntos **3 y 4** no fueron satisfechos.

Luego entonces, derivado del requerimiento emitido por este Órgano Garante al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, se tuvo que este remitió dicho informe a través del cual realizó actos positivos, proporcionando la información correspondiente a los puntos de que se queja el recurrente.

Finalmente de la vista que dio la Ponencia Instructora a efecto de que emitiera manifestaciones respecto del informe en alcance remitido por el sujeto obligado, se tuvo que éste **no emitió manifestación alguna**.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

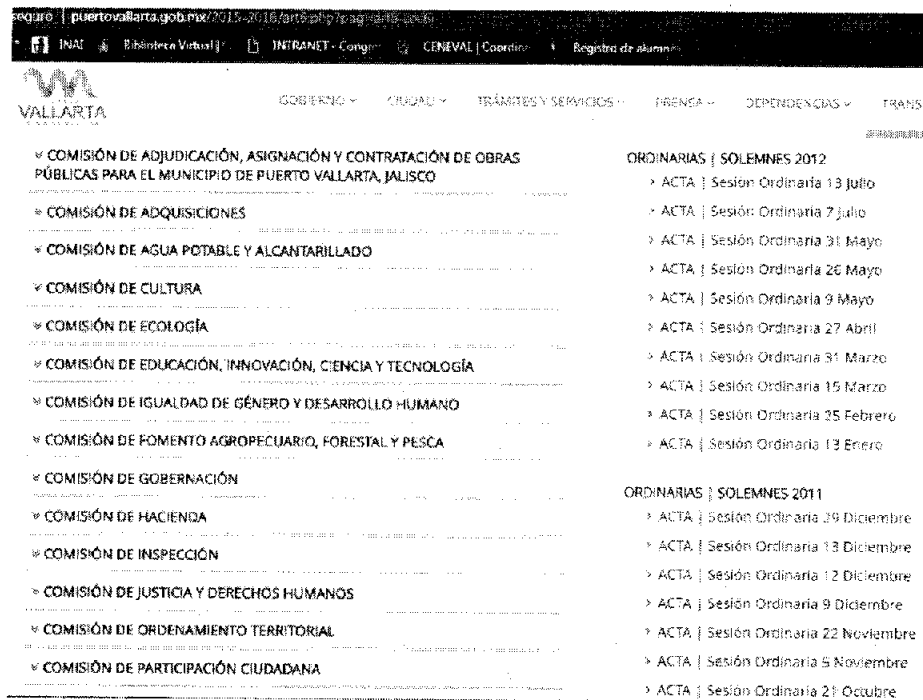
De las constancias que acompañan el presente recurso se tiene que el sujeto obligado, atendió los agravios planteados por el recurrente, por un lado, proporcionando parte de la información solicitada, y por otro, pronunciándose de manera categórica respecto de la inexistencia de otra parte, tal y como a continuación se expone:

El sujeto obligado en actos positivos y atendiendo el agravio planteado por el recurrente, proporcionó la siguiente información:

REGLAMENTOS DE COMISIONES EDILICIAS:

- 2.- Las fechas en que fueron instaladas, si es que se hizo
- 3.- Si cada una de las omisiones, cuenta con su reglamento o existen pendientes de elaborarse.
- 4.- "En aquellos municipios" que cuenten con los reglamentos de sesiones edilicias, le agradeceré proporcionarlos digitalizados.
- 5.- Cuando los reglamentos hayan sido publicados por el Congreso del Estado de Jalisco en su página oficial, agradeceré señalarlo para consultarlos.
- 6.- Cuando exista un reglamento que norma las labores de los señores regidores, si éste ha sido actualizado y cuándo se hizo la última reforma.
- 7.- De existir reglamentos de las sesiones edilicias, las fechas en que fueron remitidos al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos de su representación y publicación, ya sea de origen o por reforma a los mismos.
- 8.- Las fechas en que fueron publicados en la Gaceta Municipal, en el supuesto que cuenten con dicho órgano informativo o, en su caso porque medio se hizo la publicación que previene la reglamentación inherente.

En relación al punto 2.- Se informó que la información se encuentra en la siguiente liga electrónica, toda vez que en esta se publica toda la actividad de las comisiones edilicias, desde su integración, hasta el turno y resolución de asuntos diversos: <http://puertovallarta.gob.mx/2015-2018/art8.php?pag=art8-sec6j> tal y como se observa a continuación:



En este sentido, se tiene que proporcionó la información relativa al **punto 2**.

En relación al punto 3.- Señaló que no existen reglamentos de sesiones edilicias, únicamente el Reglamento Orgánico para el Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco que aborda las comisiones existentes y funciones.

En este sentido, se tiene que proporcionó la información relativa al **punto 3**.

En relación al punto 4.- Proporcionó la siguiente liga electrónica [http://puertovallarta.gob.mx/2015-2018/transparencia/art8/art8/2/d/Reglamento%20Org%C3%A1nico%20de%20Gobierno%20\(Diciembre%202017\).docx](http://puertovallarta.gob.mx/2015-2018/transparencia/art8/art8/2/d/Reglamento%20Org%C3%A1nico%20de%20Gobierno%20(Diciembre%202017).docx) a través del cual se puede consultar el reglamento señalado.

En este sentido, se tiene que proporcionó la información relativa al **punto 4**.

En relación al punto 5.- Señaló que no se encuentra publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" al no haberse remitido al Congreso del Estado.

En este sentido se tiene que el sujeto obligado fundó, motivó y justificó la inexistencia de la información relativa a este punto, toda vez que fue categórico al pronunciarse al respecto.

En relación al punto 6.- Señaló que se trata del Reglamento Orgánico para el Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con fecha de la última reforma del día 15 quince de noviembre de 2017 dos mil diecisiete.

En este sentido, se tiene que proporcionó la información relativa al **punto 6**.

En relación al punto 7.- Derivado de la respuesta emitida al punto 5, se tiene que la información es inexistente, por las razones expuestas en el mismo.

En este sentido se tiene que el sujeto obligado fundó, motivó y justificó la inexistencia de la información relativa a este punto, toda vez que fue categórico al pronunciarse al respecto.

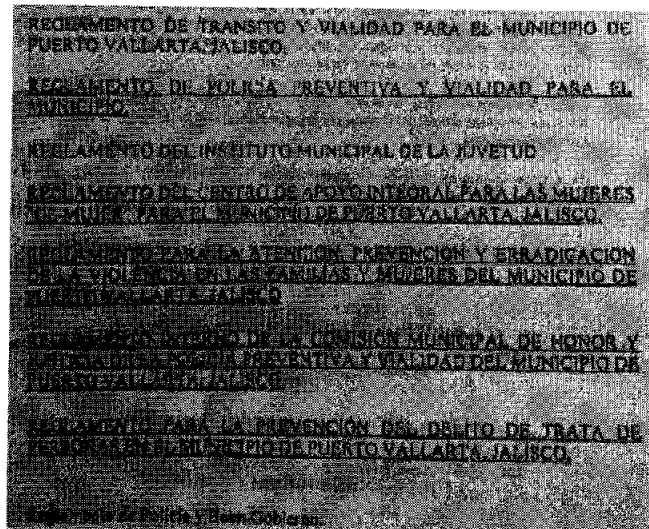
En relación al punto 8.- Señaló que el Reglamento Orgánico para el Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco publicado el 01 primero de octubre de 2012 dos mil doce, disponible a consulta en el siguiente link: <http://puertovallarta.gob.mx/comunicacion/gaceta/Gaceta%20Municipal%20-%20A1%20-%20No01%20-%20Extraordinaria.pdf>.

En este sentido, se tiene que proporcionó la información relativa al **punto 8.**

Ahora bien, en lo que corresponde al apartado **REGLAMENTOS MUNICIPALES:**

- 1.- *Cuántos son los reglamentos municipales para que la administración municipal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proporcione los servicios sociales y de seguridad pública a los ciudadanos, este informe no solo debe señalar su número, favor de identificarlos.*
- 2.- *La fecha de su vigencia y, en su caso, las reformas que han sufrido.*
- 3.- *Las fechas en que fueron remitidos al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos de su representación y publicación, ya sea de origen o por reforma a los mismos.*
- 4.- *Las fechas en que fueron publicados en la Gaceta Municipal, en el supuesto que cuenten con dicho órgano informativo o, en su caso por qué medio se hizo la publicación que previene la reglamentación inherente.*
- 5.- *Cuando los reglamentos hayan sido publicados por el Congreso del Estado de Jalisco en su página oficial, agradeceré señalarlo para consultarlos*

En relación al punto 1.- Señaló que los reglamentos municipales vigentes del municipio se encuentran publicados en el siguiente link: <http://puertovallarta.gob.mx/2015-2018/Gobierno/Normatividad.php>. Sin embargo, señaló que para temas relativos a seguridad y servicios sociales se consideran los siguientes de manera enunciativa más no limitativa:



En este sentido, se tiene que proporcionó la información relativa al **punto 1.**

En relación al punto 2.- Señaló que en el hipervínculo <http://puertovallarta.gob.mx/2015-2018/Gobierno/Normatividad.php> aparecen las fechas de publicación y reformas, y en el cuerpo del texto de cada reglamento cada una de las reformas que ha sufrido y las fechas de las mismas.

En este sentido, se tiene que proporcionó la información relativa al **punto 2.**

En relación al punto 3.- Señaló que no fueron remitidos al congreso.

En este sentido se tiene que el sujeto obligado fundó, motivó y justificó la inexistencia de la información relativa a este punto, toda vez que fue categórico al pronunciarse al respecto.

En relación al punto 4.- Informó que el cuerpo de cada reglamento señala la gaceta en la que fueron publicados, por lo que con ese dato puede localizarse la gaceta correspondiente a través del siguiente hipervínculo: <http://puertovallarta.gob.mx/2015-2018/Prensa/gaceta.php>.

En este sentido, se tiene que proporcionó la información relativa al **punto 4.**

En relación al punto 5.- Señaló que no aplica, de conformidad con lo respondido en el punto 3 de la solicitud.

En este sentido se tiene que el sujeto obligado fundó, motivó y justificó la inexistencia de la información relativa a este punto, toda vez que fue categórico al pronunciarse al respecto.

Ahora bien en lo que respecta al apartado de **INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO:**

3.- Su grado de estudios y/o experiencia que fueron consideradas para que se le responsabilizara de su desempeño.

4.- Las iniciativas de reglamentos, reformas, puntos de acuerdo y alguna otra actividad legislativa que hayan presentado los actuales regidores a los reglamentos de sesiones edilicias, reglamentos o trabajos para beneficio de la comunidad que representan.

En relación al punto 3.- Informó que el grado académico de cada regidor puede ser visualizado en el punto 5 de la herramienta cimtra municipal, mismo que se encuentra en el siguiente hipervínculo <http://puertovallarta.gob.mx/2015-2018/Transparencia-Cimtra.php> asimismo, mencionó que no necesariamente todos los regidores manifiestan su grado académico, dado que esta no es información pública que deba encontrarse en poder del sujeto obligado, en virtud de que los regidores al ser encargos de elección popular, no conforman un expediente administrativo, como si sucede con los empleados del sujeto obligado.

En este sentido, se tiene que proporcionó la información relativa al **punto 3.**

Finalmente **en relación al punto 4.-** Señaló que las iniciativas, puntos de acuerdo, reformas actividades legislativas de los regidores, puede conocerlas accediendo de forma directa al siguiente link: <http://puertovallarta.gob.mx/2015-2018/art8.php?pag=art8-sec6j-pleno>

En este sentido se tiene que el sujeto obligado, por un lado proporcionó una parte de la información y por otro, fundó, motivó y justificó la inexistencia del resto.

Cabe mencionar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a efecto de que emitiera manifestaciones respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que éste **no emitió manifestación alguna.**

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado por un lado proporcionó una parte de la información y por otro, fundó, motivó y

RECURSO DE REVISIÓN: 411/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA 28 VEINTIOCHO DE MAYO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



justificó la inexistencia del resto, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

...

V. *Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;*

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 28 veintiocho del mes de mayo del año 2018 dos mil dieciocho.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

RECURSO DE REVISIÓN: 411/2018

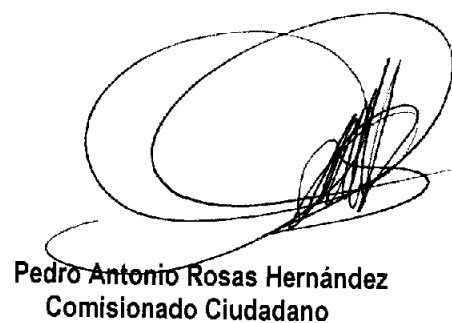
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA 28 VEINTIOCHO DE MAYO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 411/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 28 veintiocho del mes de mayo del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/KSSC.

